



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado

RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, 03 tres de junio de 2015, dos mil quince.-----

--- VISTO.- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 113/2014-O instaurado en contra del C. ALBERTO ANTONIO PRADO TREJO, quien se desempeñó como Comandante B de la Secretaría de Movilidad, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial incumpliendo con lo establecido en el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y: -----

RESULTANDO:

--- 1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando 164/DGJ/DATSP/2014 de fecha 03 tres de marzo de 2014, dos mil catorce, a través del cual el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, informa que el C. ALBERTO ANTONIO PRADO TREJO, Comandante B de la Secretario de Movilidad, causo baja el día 21 veintiuno de agosto de 2013, siendo omiso en la presentación de su declaración final de situación patrimonial cuyo contenido, consiste en:-----

--- a).- Copia certificada del oficio número SM/DGA/614/2013, de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2013, suscrito por el Lic. Luis Alejandro Cerda Acuña, Director General Administrativo de la Secretaría de Movilidad, dirigido al Director General Jurídico de la Contraloría del Estado, Mtro. Avelino Bravo Cacho, a través del cual informó los movimientos del personal obligados a presentar declaración patrimonial, correspondiente al mes de septiembre del 2013.-----

--- b).- Copia certificado del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. ALBERTO ANTONIO PRADO TREJO, a partir del 21 de agosto de 2013, al cargo de Comandante B en la Secretaría de Movilidad.-----

--- c).- Copia simple del oficio SM/DESPACHO/A.I./1245/2013, suscrito por el Lic. Juan Manuel Delgado González, Encargado del Departamento de Asuntos Internos, mediante el cual informa al Lic. Carlos Francisco Mendoza Quintana, Director de Recursos Humanos, ambos de la Secretaría de Movilidad, que con fecha 09 nueve de agosto del 2013, se dictó sentencia en el expediente 061/2012, mediante el cual se decretó la remoción, terminación y cesación de la relación administrativa entre la Secretaría de Movilidad y el C. ALBERTO ANTONIO PRADO TREJO.-----

--- d).- Copia Simple de la resolución de fecha 09 nueve de agosto de 2013, dictada por los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia en la Secretaría de Movilidad, en la cual determinaron decretar la remoción y como consecuencia la separación, terminación y cesación de la relación administrativa entre la Secretaría de Movilidad y el C. ALBERTO ANTONIO PRADO TREJO.-----

--- 2.- Por lo que, al no haber dado cumplimiento el C. ALBERTO ANTONIO PRADO TREJO, que dentro del término de los 30 treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, como lo dispone el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial; el suscrito Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 18 dieciocho de junio del 2014, dos mil catorce, determiné incoar procedimiento sancionatorio en contra de el ex servidor público aludido, por el incumplimiento de presentar su declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el presente procedimiento se delegó tal función al Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico de esta

ELABORÓ Lic. Mariela Covarrubias Salinas

REVISÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta del León

Abogado responsable: Lic. Mariela Covarrubias Salinas

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.



Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 de la ley invocada vigente.-----



Contraloría del Estado



--- 3.- El Director General Jurídico, con proveído del 19 diecinueve de junio del 2014, dos mil catorce, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, se giró oficio 0863/DGJ-C/2014 de la fecha antes citada, mediante el cual se le corrió traslado de los proveídos de fechas 18 y 19 de junio del 2014, dos mil catorce, descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; así también, se hizo constar que el encausado no rindió informe de contestación, así como, no presentó medio alguno de convicción en los términos otorgados para ello; por lo que dando continuidad al presente procedimiento, de conformidad con las diversas etapas establecidas en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el Director Jurídico el Mtro. Avelino Bravo Cacho, con acuerdo de fecha 13 trece de abril del 2015, dos mil quince; se recibió el oficio SM/DGA/DRH/3914/2014, mediante el cual la autoridad da cumplimiento a lo solicitado por el oficio 1917-DGJ-C/14, informando la fecha de ingreso, sueldo y grado de estudios del encausado, así como también en el mismo proveído, señaló día y hora para llevar a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, misma que tuvo verificativo el día 04 cuatro de mayo de 2015, dos mil quince, a la que no asistió el C. ALBERTO ANTONIO PRADO TREJO, no obstante que fue notificado legalmente con el oficio número 749/DGJ/C/2015, por lo que se llevó a cabo la audiencia sin su presencia; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se ordenó traer los autos a la vista del Titular de la Contraloría del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

--- I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; arábigos 35, 37 y 38 fracciones VI, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 77, 79, 87, 89, 91, 92, 93 fracción II inciso a) e i), 94 fracción I, 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el 98 de la Ley citada vigente hasta el 31 de diciembre del 2013.-----

--- II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. ALBERTO ANTONIO PRADO TREJO, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece que "La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo"; por lo que al haber causado baja el C. ALBERTO ANTONIO PRADO TREJO, el día 21 veintiuno de agosto del 2013, dos mil trece, dicho término le feneció el día 20 veinte de septiembre de ese mismo año; sin que en los registros que se tienen en esta Dependencia de los obligados a presentar declaración, obre constancia alguna de que el encausado hubiese cumplido en los términos antes señalados; aconteciendo además, que a pesar de haber sido notificado legalmente el ex servidor público que nos ocupa, de

ELABORÓ Lic. Mariela Covarrubias Salinas

REVISÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogado responsable: Lic. Mariela Covarrubias Salinas



Contraloría del Estado



la instauración del procedimiento sancionatorio, no produjo su contestación, ni aportó prueba alguna tendiente a demostrar su inocencia en cuanto a la imputación de que es sujeto, a pesar del apercibimiento que de ser omiso en los términos otorgados, se daría curso al procedimiento por sus distintas etapas de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, siendo que con tal indiferencia el encausado no ejerció su derecho de audiencia y defensa que todo gobernado tiene como medida de protección y seguridad jurídica.

--- III.- En esa tesitura, al ser objeto de valoración las pruebas de cargo consistentes en el oficio número SM/DGA/614/2013, de fecha 31 de octubre del 2013, suscrito por el Lic. Juan Manuel Delgado González, Encargado del Departamento de Asuntos Internos, mediante el cual informa al Lic. Carlos Francisco Mendoza Quintana, Director de Recursos Humanos, que con fecha 09 nueve de agosto del 2013, se dictó sentencia en el expediente 061/2012, mediante el cual se decreto la remoción y como consecuencia la separación, terminación y cesación de la relación administrativa entre la Secretaría de Movilidad y el C. Alberto Antonio Prado Trejo; así mismo el formato de padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. ALBERTO ANTONIO PRADO TREJO, a partir del 21 de agosto del 2013, al cargo de comandante B en la Secretaría de Movilidad, documentales antes descritas a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, aplicado de manera supletoria, según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; al ser documentos públicos dictados por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones; oficio SM/DESPACHO/A.I./1245/2013, suscrito por el Lic. Juan Manuel Delgado González, Encargado del Departamento de Asuntos Internos, mediante el cual informa al Lic. Carlos Francisco Mendoza Quintana, Director de Recursos Humanos, ambos de la Secretaría de Movilidad, con fecha 09 de agosto del 2013, se dictó sentencia en el expediente 061/201; así como la resolución de fecha 09 de agosto de 2013, dictada por los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Movilidad en la que se determino decretar la remoción y como consecuencia de separación, terminación y cesación de la relación administrativa entre la Secretaría de Movilidad y el C. Alberto Antonio Prado Trejo; documentales antes descritas que a las que se les otorga valor indiciario de conformidad a lo dispuesto por el artículo 260 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco; al ser documentos simples solo se les dará valor indiciario; con las que se demuestra que el C. ALBERTO ANTONIO PRADO TREJO, causó baja al cargo desempeñado de Comandante B de la Secretaría de Movilidad, el día 21 veintiuno de agosto de 2013, dos mil trece, sin que en el término legal de 30 días naturales siguientes a la baja haya presentado su declaración final de situación patrimonial, por lo que al ser concatenados y valorados los documentos fundatorios que sustentan la irregularidad administrativa de mérito, se acredita que el ex servidor público ALBERTO ANTONIO PRADO TREJO, quebrantó lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la ley; de igual forma, con su conducta quebrantó lo establecido en el artículo 96 fracción III de la Ley antes invocada, el cual establece que la declaración final deberá presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo; dado que hasta la fecha no existe registro alguno de la presentación de la declaración final de situación patrimonial por parte del C. ALBERTO ANTONIO PRADO TREJO; luego entonces con tal conducta que se le imputa, quebrantó los arábigos antes señalados, además encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, que textualmente dice: "En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

ELABORÓ Lic. Mariela Covarrubias Salinas

REVISÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogado responsable: Lic. Mariela Covarrubias Salinas



Contraloría del Estado



omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión".

--- Por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra del C. ALBERTO ANTONIO PRADO TREJO, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como lo es:

I. La gravedad de la falta, que en concepto de quien resuelve, se estima grave al no haber presentado su declaración final de situación patrimonial dentro de los términos concedidos, lo que no permite evaluar adecuadamente la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos que se encuentran obligados a transparentar los mismos.

II. Las condiciones socioeconómicas del servidor público, asimismo se toma en consideración que su última percepción de acuerdo al nombramiento es de \$11,096 (once mil pesos, noventa y seis 00/100) por lo que el puesto desempeñado se considera un nivel socioeconómico medio.

III. El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor, en concepto de quien resuelve su nivel es medio, toda vez que cuenta con personal a su cargo, sus antecedentes nulos en este tipo de cuestiones que se le imputan y su antigüedad que data desde el 01 primero de enero de 1991; le permite distinguir las responsabilidades que como deberes le eran inherentes en el cargo desempeñado, toda vez que no les es ajeno el conocimiento de tal obligación.

IV. Los medios de ejecución, que se traducen en una omisión de su parte, al no haber dado cabal cumplimiento con los términos de presentación de su declaración final de situación patrimonial.

V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en concepto de quien resuelve, en este tipo de obligaciones como la que aquí se analiza, dado que del análisis del padrón de servidores públicos sancionados, se advierte que no se ha hecho acreedor a alguna sanción por la misma causa, por lo tanto no se actualiza el supuesto de reincidencia, y sus antecedentes, no cuentan con reincidencia del encausado, en el incumplimiento de este tipo de obligación, la cual no es estimable en dinero.

--- Por lo tanto, es responsable del acto omiso imputado en su contra y susceptible de ser sancionado; por lo que sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos, este Órgano Estatal de Control, determina imponer en contra del C. ALBERTO ANTONIO PRADO TREJO, quien se desempeñó como Comandante B de la Secretaría de Movilidad, la sanción consistente en la **INHABILITACIÓN POR EL TERMINO DE UN AÑO**, para desempeñar empleo, cargo o comisión en la administración pública, por su omisión en la presentación de su declaración final de situación patrimonial, debiendo subsistir la inhabilitación indefinidamente si transcurrido el término persiste su negativa de presentar su haber patrimonial final, siendo procedente asentar dicha sanción en el Registro Estatal de Inhabilitados, del Poder Ejecutivo a cargo de esta Dependencia; por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; arábigos 35, 37 y 38 fracciones VI, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72 fracción VI, 77, 79, 87, 89, 91, 92, 93 fracción II inciso a) e i), 94 fracción I, 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el 98 de la Ley citada vigente

ELABORÓ Lic. Mariela Covarrubias Salinas

REVISÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogado responsable: Lic. Mariela Covarrubias Salinas

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado



48
Dirección General Jurídica.

Exp. 113/2014-O

hasta el 31 de diciembre del 2013, por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve de conformidad al siguiente:-----

RESOLUTIVO:

--- PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos II y III de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del C. ALBERTO ANTONIO PRADO TREJO, quien se desempeñó como Comandante B de la Secretaría de Movilidad, toda vez que infringió la obligación a la que la ley le constriñe, la cual se consigna en los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; motivo por el cual, de conformidad a la valoración hecha de los elementos que establece el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades citada, como se desprende del Considerando III de la presente resolución, se impone en contra del referido, la sanción consistente en **INHABILITACIÓN POR EL TERMINO DE UN AÑO**, para desempeñarse en la administración pública, debiendo subsistir la inhabilitación indefinidamente, si transcurrido el término persiste su negativa de presentar su declaración final de situación patrimonial, cuyo término empezará a correr y surtirá sus efectos legales al ser notificado el mismo el encausado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.-----

--- SEGUNDO.- Notifíquese al encausado, gírese memorando a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta en el Registro Estatal de Inhabilitados, así como al Titular de la Secretaría de Movilidad; hecho lo anterior procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

--- Así lo resolvió el suscrito Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

Juan José Bañuelos Guardado
Mtro. Juan José Bañuelos Guardado

Testigos de Asistencia.

Zuleika A. V. Rodríguez Balderas
Lic. Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

Carlos Alberto Higuera Fragozo
Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.

"2015, Año del Desarrollo Social y los Derechos Humanos en Jalisco".

ELABORÓ Lic. Mariela Covarrubias Salinas

REVISÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.

Abogado responsable: Lic. Mariela Covarrubias Salinas

Página 5

El presente documento contiene información clasificada como **RESERVADA** de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx